

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, informándole que la presente demanda fue admitida a través de auto de fecha 25 de enero de 2023, la cual va dirigida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL GREGORIO MARTINEZ MIRANDA (Q.E.P.D) a quienes fueron emplazados en debida forma y se les designo al abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS quien acepto el cargo y en tiempo dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE:	ADELA SOLANO DE BENJUMEA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MIGUEL GREGORIO MARTINEZ MIRANDA
RADICACIÓN :	44-430-31-84-001-2022-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado al curador ad-litem designado a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor MIGUEL GREGORIO MARTINEZ MIRANDA, doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dando por contestada la demanda.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **nueve (09:00 a. m.)**, del día **miércoles cinco (05) de julio de 2023**, para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO